

ELECTRÓNICA N° 00259837, RUBRO C000039 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CUYO TEXTO SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA.

DON: **JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE**

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACION O PROFESION: ABOGADO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 08267550.

CON DOMICILIO LEGAL EN AV. CAMINO REAL N° 390, OFICINA 801, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN MANIFIESTA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE: **LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", CON R.U.C. N° 20515370171, CON DOMICILIO EN AV. CAMINO REAL N° 390, OFICINA 801, SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11982072, RUBRO A 00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11987231, RUBRO A 00001 DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11982072, ASIENTO A00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N° 11987231 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS.

DON: **TIMOTHY M. ELLIOT**

DE NACIONALIDAD CANADIENSE.

DE OCUPACION O PROFESION: EJECUTIVO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO PASAPORTE CANADIENSE N° BC235471

DON: **JOCK GRAHAM**

DE NACIONALIDAD CANADIENSE.

DE OCUPACION O PROFESION: EJECUTIVO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO PASAPORTE CANADIENSE N° BD122192.

QUIENES MANIFIESTAN QUE PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE: **LOON ENERGY/INC.**, CON DOMICILIO EN 1950, 700-4TH AVENUE S.W. CALGARY, ALBERTA, T2P 3J4 CANADÁ, SEGÚN PODER ESPECIAL DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2007, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA.

DON: **RENZO ^{GULLERMO} ROSSINI MINAN**

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACION O PROFESION: EJECUTIVO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 08727483.

DON: **CARLOS AUGUSTO BALLÓN AVALOS**

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACION O PROFESION: EJECUTIVO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 08757380.

QUIENES MANIFIESTAN QUE PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE: **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**. CON DOMICILIO EN JIRÓN MIRÓ QUESADA N° 441, LIMA, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 039-2007-BCRP DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2007, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA.



SERIE B N° 1398352

18202

OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES HE IDENTIFICADO PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR **PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA:**

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127 cuya suscripción ha sido aprobada por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° 039-2007, del 29 de Marzo del 2007, y por Decreto Supremo N°038-2007-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2007, que celebran de una parte **PERUPETRO S.A.**, en adelante denominada "PERUPETRO", con R.U.C. N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **Carlos Edgar Vives Suarez**, identificado con DNI N° 087257021, con domicilio legal en Av. Luis Aldana 320, San Borja, según poderes otorgados e. inscritos en la Partida Electrónica N° 00259837, Rubro C000039 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo texto deberá usted insertar, y de la otra parte, **LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU**, a la que en adelante se le denominará "El Contratista", con R.U.C. N° 20515370171, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, Oficina 801, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N°11982072, Rubro A 00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida Electrónica N° 11987231, Rubro A 00001 del Registro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor **Julio Cesar Francisco Berninzon Ponce**, identificado con DNI N° 08267550, con domicilio legal en Av. Camino Real N° 390, Oficina 801, San Isidro, Lima, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11982072, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11987231 del Registro de Personas Jurídicas del Registro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, con la intervención de, **LOON ENERGY INC.**, con domicilio en 1950, 700-4th Avenue S.W. Calgary, Alberta, T2P 3J4 Canadá, debidamente representada por el señor **Timothy M. Elliot**, de nacionalidad canadiense, identificado con Pasaporte N° BC235471, y por Don **Jock Graham**, de nacionalidad canadiense, identificado con Pasaporte N° BD122192, facultados según poder especial formalizado por Escritura Publica del 16 de Agosto del 2007, ante Ud. mismo, que se insertara, y el **Banco Central de Reserva del Perú** con domicilio en Jirón Miró Quesada N° 441, Lima, representada por sus funcionarios **Renzo**, **Guillermo Rossini Miñán**, Gerente General y **Carlos**

Augusto Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° 039-2007-BCRP de fecha 24 de abril del 2007, que usted, señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes:

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127.

PERUPETRO S.A.

Y

LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

ÍNDICE	
CLAUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMA TERCERA	PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLAUSULA DECIMA CUARTA	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMA QUINTA	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMA SEXTA	CESION Y ASOCIACION
CLAUSULA DECIMA SETIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMA NOVENA	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA	TERMINACION



ANEXO "A"	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-5"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y

EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127

PERUPETRO S.A.

Y

LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley N° 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127.
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley N° 26221.
El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el

único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada. =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista. =====

1.2 Año. =====

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica. =====

1.3 Área de Contrato. =====

Área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 127 ubicado entre las Provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del Departamento de Loreto, con una extensión de novecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres punto setecientos cuarenta y tres hectáreas (966,673.743 ha).

El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, que incluya propuestas de trabajo para la nueva área, y previa aprobación de PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada. La modificación se aprobará conforme a Ley. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====

1.4 Barril. =====

Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que



consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.5 Btu.

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules.

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipos y servicios, así como las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos a cargo de las autoridades competentes; o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

1.7 Comité de Supervisión

Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

1.8 Comité Técnico de Conciliación.

Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato.

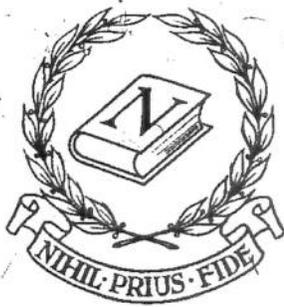
1.9 Condensados.

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.

1.10 Condensados Fiscalizados.

Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

- 1.11 Contratista. _____
LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11987231 del Libro de Contratistas de Operaciones. _____
- 1.12 Contrato _____
El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. _____
- 1.13 Desarrollo. _____
Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. _____
Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural. _____
- 1.14 Descubrimiento Comercial _____
Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. _____
- 1.15 Día. _____
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). _____
- 1.16 Día Útil. _____
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. _____
- 1.17 Dólar ó US\$ _____
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. _____
- 1.18 Ducto Principal. _____
Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos



del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

1.19 Exploración

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

1.20 Explotación

Desarrollo y/o Producción.

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía.

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

1.22 Fecha de Suscripción

El 21 de Agosto de 2007 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el Contrato.

1.23 Fecha Efectiva.

Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta (60) Días a partir de la Fecha de Suscripción.

1.24 Fiscalización.

Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista.

- 1.25 Gas Natural. Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado.
- 1.26 Gas Natural Asociado. Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.
- 1.27 Gas Natural Fiscalizado. Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- 1.28 Gas Natural No Asociado. Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.
- 1.29 Hidrocarburos. Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.
- 1.30 Hidrocarburos Fiscalizados. Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- 1.31 Hidrocarburos Líquidos. Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica.
- 1.32 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- 1.33 Ley N° 26221. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.
- 1.34 LGN o Líquidos del Gas Natural. Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.
- 1.35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.



Código de Minería de Lima Código de Minería de Lima

Código de Minería de Lima Código de Minería de Lima

- Mes _____
Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último-Día de dicho mes. _____
- 1.37 MPC _____
Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F). _____
- 1.38 Operaciones _____
Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. _____
- 1.39 Partes _____
PERUPETRO y el Contratista. _____
- 1.40 PERUPETRO _____
PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221. _____
- 1.41 Petróleo _____
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado. _____
- 1.42 Petróleo Fiscalizado _____
Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. _____
- 1.43 Petróleo Pesado _____
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y/o que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. _____
- 1.44 Pozo Confirmatorio _____
Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. _____
- 1.45 Pozo de Desarrollo _____
Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. _____

- 1.46 Pozo Exploratorio
Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada.
- 1.47 Producción
Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada.
- 1.48 Punto de Fiscalización de la Producción
Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas AGA, API y ASTM.
- 1.49 Reservorio
Estrato (o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.
- 1.50 Sistema de Transporte y Almacenamiento
Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.
- 1.51 Subcontratista
Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.
- 1.52 Supervisión



Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. _____

1.53 Tributos _____

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. _____

1.54 Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) _____

Son valores numéricos que representan la actividad de exploración que las partes han acordado y que se indican en los programas mínimos de trabajo, que permiten flexibilidad en la ejecución de los compromisos asumidos. Dichos valores se establecen en función a la unidad de trabajo más representativa de cada actividad exploratoria (km², km, m, etc.). _____

1.55 Vigencia del Contrato _____

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. _____

1.56 Yacimiento _____

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. _____

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO _____

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato. _____

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. _____

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. _____

2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. _____

OSINERGMIN ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. _____

2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por _____

PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas. ==
Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO. =====

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

3.2 La fase de exploración se divide en cinco (5) períodos: =====

Subacápite	Período	Duración de:
3.2.1	Primer Período	Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva.
3.2.2	Segundo Período	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.
3.2.3	Tercer Período	Doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.
3.2.4	Cuarto Período	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.
3.2.5	Quinto Período	Doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4.



Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.

- 3.4 Si durante el segundo, tercero, cuarto o quinto de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley.

Luego del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período.

Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO.

- 3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el

método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley.

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.

El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal;
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites.

3.9 El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO. El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar.



Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación.

El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso.

- 3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.

El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-5", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período, según el acápite 4.6.

Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-5", según corresponda.

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será entregada en la Fecha de Suscripción.

Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prórrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista.

La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período.

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3.

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.

- 3.11 Interviene LOON ENERGY INC., para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como el anexo "D".

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACIÓN

- 4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva.

- 4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Área de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.3.3.

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a



sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:

a) Por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Área de Contrato original al término del segundo período descrito en el subacápite 3.2.2 y por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del Área de Contrato original al término del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4.

b) Al final del quinto período descrito en el subacápite 3.2.5., el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal

c) siguiente:

c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años. =

d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato. =

4.4 Para efecto del acápite 4.2 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente: =====

Subacápite	Período	Actividad
4.6.1	Primer Período	450 UTE ó adquisición, procesamiento e interpretación de 390 km de líneas sísmicas 2D, Reprocesamiento de 2000 km de líneas sísmicas 2D y elaboración de Estudios Técnicos.
4.6.2	Segundo Período	450 UTE ó perforación de un pozo exploratorio.
4.6.3	Tercer Período	300 UTE ó adquisición, procesamiento e interpretación de 300 km de líneas sísmicas 2D.
4.6.4	Cuarto Período	510 UTE ó perforación de un pozo exploratorio.
4.6.5	Quinto Período	450 UTE ó perforación de un pozo exploratorio.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

- a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====
En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado. =====
- b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F". =====
- c) Las Unidades de Trabajo Exploratorio, provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de



Trabajo Exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en cuestión se haya ejecutado en forma completa. = En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7. =

d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. =

4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de tres mil seiscientos (3,600) metros para el segundo y quinto período y tres mil ochocientos (3,800) metros, para el cuarto período, medida desde la superficie, o un mínimo de cien (100) metros dentro del Pre-Cretáceo, lo que ocurra primero. =

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de

Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.=====
- b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos.=====
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====
- e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====
- f) Medidas de seguridad. =====
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.=====
- h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.=====

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =
La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso.=

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista



presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. _____

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento. _____

4.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápite 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. La respectiva modificación del Contrato, se efectuará de acuerdo a Ley. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. _____

Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápite 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada. _____

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACIÓN _____

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación. _____

5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápite 4.8 y 4.9. _____

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====

b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====

c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión. =====

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones. =====

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. =====

En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados en la planta y el volumen de los productos obtenidos para ser usados como combustible; la diferencia de dichos volúmenes será considerada para efectos de la determinación de la regalía. =

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====



Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley N° 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. =

Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Área de Contrato. =

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba. =

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados. =

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. =

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente. =====

5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Área de Contrato, éste se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Área Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Área de Contrato. =====

El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Área de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Área de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o



interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

- 6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. =====
- 6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. =====
- 6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera. =====
- 6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====
- a) A una Afiliada; =====
 - b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
 - c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, =====
 - d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

- 6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. =====

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.

CLAUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN

7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:
- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones;
 - b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6;
 - c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos;
 - d) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria;
 - e) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y,
 - f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión



extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las gerencias generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: =====

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y, =====

b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.2.3 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====

8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado: =====

a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa; y, =====

b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo. =====

8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. =====

8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al



cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. _____

8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subcapítulos 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato. _____

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla: _____

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 - 100	5 - 20
>100	20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario _____

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. _____

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. _____

En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al _____

volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

La regalía que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización.

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente: =

$$RRE = 5\% + RV$$

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

Donde:

RV : Regalía Variable %_t

FR_{t-1} : Factor R_{t-1}

La Regalía Variable se aplica cuando: FR_{t-1} ≥ 1.15, y en el rango de:

$$0\% \leq \text{Regalía Variable} \leq 20\%$$

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%

X_{t-1}: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Y_{t-1}: Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Factor R_{t-1}: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive.

Período t-1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.

Donde:

Ingresos acumulados:

$$\text{Acum}[PFP*(PCP-CTAP)] + \text{Acum}[PFC*(PCC-CTAC)] +$$

$$\text{Acum}[PFG*(PRG-CTAG)] + \text{Acum}[PFL*(PCL-CTAL)] + \text{Acum}[OI]$$



- PFPP = Producción Fiscalizada de Petróleo. _____
- PCP = Precio de Canasta para Petróleo. _____
- CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. _____
- PFC = Producción Fiscalizada de Condensados. _____
- PCC = Precio de Canasta para Condensados. _____
- CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados. _____
- PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. _____
- PRG = Precio Realizado de Gas Natural. _____
- CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural. _____
- PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural. _____
- PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural. _____
- CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas Natural. _____
- OI = Otros ingresos. _____

Egresos acumulados: _____

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos) _____

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor R_{t-1}, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento Contable. _____

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente. _____

8.4 Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: _____

8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: _____

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato. _____
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de _____

Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =====

1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción; =====
2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y, =====
3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====

d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los



treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. _____

Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado. _____

e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. _____

f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: _____

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación ("Prompt Market"); y, _____
2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado. _____

- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados. =====
- 8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====
- 8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =====
- 8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====
- 8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R_{t-1} y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R_{t-1} distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro. =====
- 8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados



de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =

- 8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

- 9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N° 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====
- El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley N° 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley N° 27377". ==
- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====
- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====
- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =====



Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 26221. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. =====
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

SERIE B N° 1398371



Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. _____

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. _____

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario _____

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. _____

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: _____

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. _____

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. _____

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales _____

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. _____

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. _____

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del periodo en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. =====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123. =====

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. =====

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones del "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM y modificatorias, la Ley N° 28611, Ley General del



Ambiente y modificatorias, así como las demás disposiciones ambientales vigentes en lo que sea aplicable. _____

- 13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil. =====
- 13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las Operaciones; asimismo conducirá las Operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal. =====

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS _____

- 14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====
- 14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. _____

En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la

Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley N° 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

Literál		Aporte Anual (en US\$)
a)	Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.	50,000.00
b)	A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.	
	<u>Barriles por Día</u>	
	De 0 a 30,000	80,000.00
	De 30,001 a 50,000	120,000.00
	De 50,001 a más	180,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas



Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. Los pagos podrán hacerse mediante transferencia bancaria siguiendo las instrucciones que PERUPETRO proporcionará para estos efectos.

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.

15.3 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

15.4 El Contratista/se compromete, durante la fase de explotación y de ser posible, durante la fase de exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica, todo ello de acuerdo a la legislación vigente en la República del Perú, sin que esto genere dependencia laboral alguna. Asimismo, el Contratista pondrá dicho programa en conocimiento de PERUPETRO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION Y ASOCIACION

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley.

16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley.

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la



discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. _____

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. _____

- 17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. _____

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte. _____

- 17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato. _____

- 17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. _____

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CONTABILIDAD _____

- 18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de _____

Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables; =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV); =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, =====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{t-1} , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso. =====

18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R_{t-1} a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. =====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{t-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes



autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación. _____

18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. _____

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente. _____

18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. _____

18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - VARIOS _____

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. _____

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. _____ Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. _____

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato. _____

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros _____

materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que ebíó pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago; y, =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. ==

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====



19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:

PERUPETRO S.A.

Gerencia General

Av. Luis Aldana N° 320

Lima 41 - Perú

Fax: 6171801

Contratista:

LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Av. Camino Real N° 390, Oficina N° 801

Edificio Torre Central

Lima 27 - Perú

Fax: 421-4816

Garante Corporativo:

LOON ENERGY INC.

1950, 700 4th Avenue S.W. Calgary,

Alberta T2P 3J4,

CANADA

Fax: 403-265-8398

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a

la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====

Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =====

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

21.2 Comité Técnico de Conciliación =====

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. =====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====

21.3 Convenio Arbitral =====



Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 26221. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CIADI, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

Los árbitros serán tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. =====

El arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. =====

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =

El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, en adelante el Convenio. =====

El laudo dictado conforme al Convenio se ejecutará dentro del territorio peruano, de acuerdo a las normas vigentes sobre ejecución de sentencias. =====

Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =====

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACION =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley N° 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. =====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y, =====
- b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo. =====



El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

- 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13. =====
- 22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====
- 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. =====
- 22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su posición contractual. =====
- 22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO. =====
- 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =====
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley N° 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERGMIN impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERGMIN. =
- 22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO

podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. =====

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====



ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE 127

UBICACIÓN

El Lote 127 se encuentra ubicado entre las Provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del Departamento de Loreto, y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción.

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Geodésica PVS N° 308, denominado Nuevo Valencia, ubicado en el caserío de Nuevo Valencia, Distrito de Tigre, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto.

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 22,854.230 m. hacia el Este y luego 47,573.280 m. hacia el Sur hasta encontrar el Punto (5) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (5) o (P.P.) se mide 6,157.380 m Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se mide 13,602.250 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (7).

Desde el Punto (7) se mide 28,876.000 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (24).

Desde el Punto (24) se mide 5,014.500 m. Oeste en línea recta con Azimut de $270^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (23).

Desde el Punto (23) se mide 15,500.000 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (31).

Desde el Punto (31) se mide 5,014.500 m. Este en línea recta con azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (32).

Desde el Punto (32) se mide 50,531.000 m. Sur en línea recta con azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (75).

Desde el Punto (75) se mide 114,904.980 m. Oeste en línea recta con azimut de $270^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (69).

Desde el Punto (69) se mide 48,929.000 m. Norte en línea recta con azimut de $360^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (37).

Desde el Punto (37) se mide 34,229.810 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (39).

Desde el Punto (39) se mide 52,135.380 m. Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 67,072.920 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (5) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.

COLINDANCIAS

Por el Norte con los Lote 101, 104 y 8; por el Este con el Lote 106 y 8; por el Sur con el Área XIV y áreas libres, por el Oeste con el Lote 112 y 101.

DEFINICION DE LAS PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,9 y 8

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,10 y 9

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,11 y 10

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,6,7,12 y 11

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 8,9,14 y 13

Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 9,10,15 y 14

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 10,11,16 y 15

Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 11,12,17 y 16

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 13,14,19 y 18

Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 14,15,20 y 19

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21 y 20

Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 16,17,22 y 21

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 18,19,26 y 25

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 19,20,27 y 26

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 20,21,28 y 27

Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 21,22,24,23,29 y 28

Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 25,26,34 y 33

Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 26,27,35 y 34

Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 27,28,30,36 y 35

Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 28,29,31 y 30

Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 37,38,41 y 40

Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 38,39,42 y 41

Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 33,34,44,43,42 y 39

Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 34,35,45 y 44



- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 35,36,46 y 45
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 30,31,32,47,46 y 36
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 40,41,49 y 48
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 41,42,43,50 y 49
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 43,44,51 y 50
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 44,45,52 y 51
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 45,46,53 y 52
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 46,47,54 y 53
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 48,49,56 y 55
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 49,50,57 y 56
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 50,51,58 y 57
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 51,52,59 y 58
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 52,53,60 y 59
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 53,54,61 y 60
- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 55,56,63 y 62
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 56,57,64 y 63
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 57,58,65 y 64
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 58,59,66 y 65
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 59,60,67 y 66
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 60,61,68 y 67
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 62,63,70 y 69
- Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 63,64,71 y 70
- Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 64,65,72 y 71
- Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 65,66,73 y 72
- Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 66,67,74 y 73
- Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 67,68,75 y 74

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS U.T.M.	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
PVS N° 308 (P.R.)	03°07'25"236	75°40'26"642	9'654,708.660	425,099.210
5 (P.P.)	03°33'14"996	75°28'06"963	9'607,135.380	447,953.440
6	03°36'35"527	75°28'07"065	9'600,978.000	447,953.440

7	03°36'35"725	75°20'46"161	9'600,978.000	461,555.690
24	03°52'16"158	75°20'46"530	9'572,102.000	461,555.690
23	03°52'16"087	75°23'29"119	9'572,102.000	456,541.190
31	04°00'40"886	75°23'29"355	9'556,602.000	456,541.190
32	04°00'40"959	75°20'46"739	9'556,602.000	461,555.690
75	04°28'06"632	75°20'47"472	9'506,071.000	461,555.690
69	04°28'02"234	76°22'55"542	9'506,071.000	346,650.710
37	04°01'29"173	76°22'52"708	9'555,000.000	346,650.710
39	04°01'30"848	76°04'22"877	9'555,000.000	380,880.520
1	03°33'13"175	76°04'20"785	9'607,135.380	380,880.520

=====**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS**=====

COORDENADAS PLANAS U.T.M.		
Punto	Metros Norte	Metros Este
1	9'607,135.380	380,880.520
2	9'607,135.380	401,555.690
3	9'607,135.380	421,555.690
4	9'607,135.380	441,555.690
5	9'607,135.380	447,953.440
6	9'600,978.000	447,953.440
7	9'600,978.000	461,555.690
8	9'596,071.000	380,880.520
9	9'596,071.000	401,555.690
10	9'596,071.000	421,555.690
11	9'596,071.000	441,555.690
12	9'596,071.000	461,555.690
13	9'586,071.000	380,880.520
14	9'586,071.000	401,555.690
15	9'586,071.000	421,555.690
16	9'586,071.000	441,555.690
17	9'586,071.000	461,555.690
18	9'576,071.000	380,880.520
19	9'576,071.000	401,555.690
20	9'576,071.000	421,555.690
21	9'576,071.000	441,555.690
22	9'576,071.000	461,555.690
23	9'572,102.000	456,541.190
24	9'572,102.000	461,555.690

64	9'516,071.000	381,555.690
65	9'516,071.000	401,555.690
66	9'516,071.000	421,555.690
67	9'516,071.000	441,555.690
68	9'516,071.000	461,555.690
69	9'506,071.000	346,650.710
70	9'506,071.000	361,555.690
71	9'506,071.000	381,555.690
72	9'506,071.000	401,555.690
73	9'506,071.000	421,555.690
74	9'506,071.000	441,555.690
75	9'506,071.000	461,555.690

EXTENSION (Áreas por Parcelas)

Parcela	Area
1	22,875.794 ha
2	22,128.760 ha
3	22,128.760 ha
4	13,753.338 ha
5	20,675.170 ha
6	20,000.000 ha
7	20,000.000 ha
8	20,000.000 ha
9	20,675.170 ha
10	20,000.000 ha
11	20,000.000 ha
12	20,000.000 ha
13	20,675.170 ha
14	20,000.000 ha
15	20,000.000 ha
16	16,975.755 ha
17	20,675.170 ha
18	20,000.000 ha
19	20,000.000 ha
20	14,189.770 ha
21	13,308.656 ha
22	17,255.140 ha
23	20,675.170 ha
24	20,000.000 ha
25	20,000.000 ha



26	21,062.000 ha
27	14,904.980 ha
28	20,000.000 ha
29	20,000.000 ha
30	20,000.000 ha
31	20,000.000 ha
32	20,000.000 ha
33	14,904.980 ha
34	20,000.000 ha
35	20,000.000 ha
36	20,000.000 ha
37	20,000.000 ha
38	20,000.000 ha
39	14,904.980 ha
40	20,000.000 ha
41	20,000.000 ha
42	20,000.000 ha
43	20,000.000 ha
44	20,000.000 ha
45	14,904.980 ha
46	20,000.000 ha
47	20,000.000 ha
48	20,000.000 ha
49	20,000.000 ha
50	20,000.000 ha
Total	966,673.743 ha

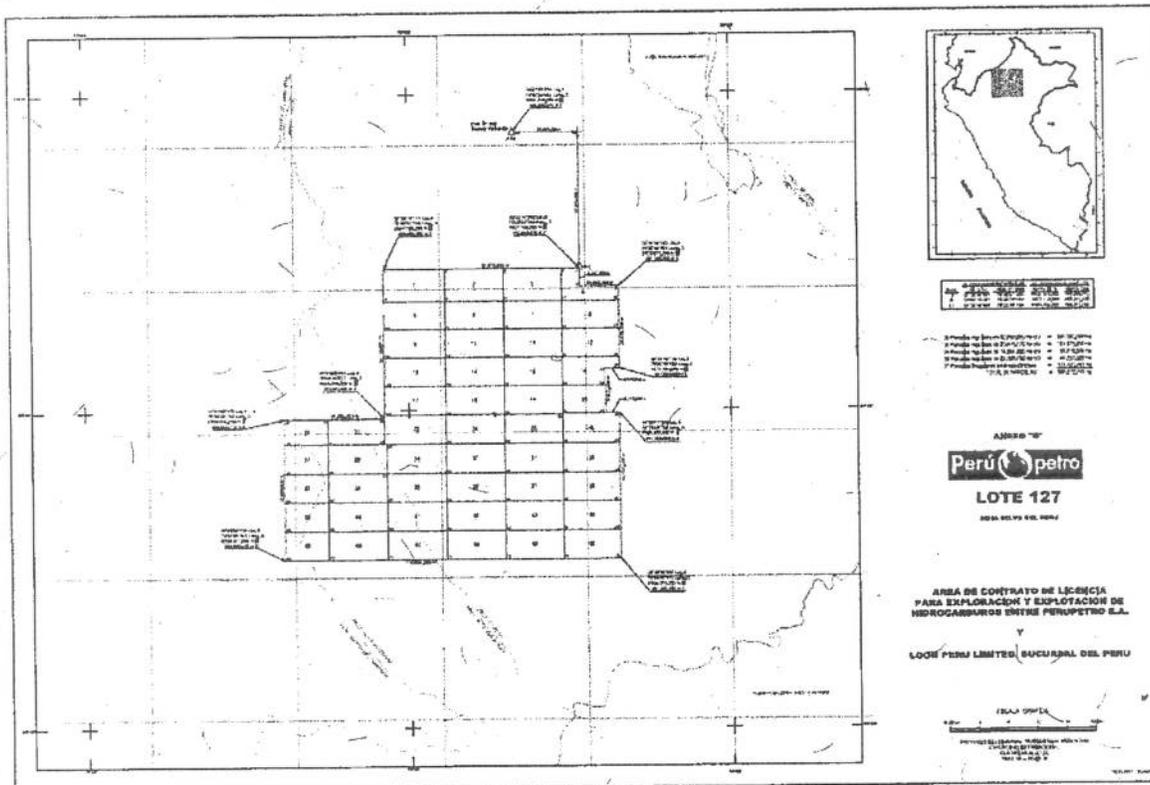
32 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u =	640,000.000 ha
05 Parcelas regulares de 20,675.170 ha c/u =	103,375.850 ha
04 Parcelas regulares de 14,904.980 ha c/u =	59,619.920 ha
02 Parcelas regulares de 22,128.760 ha c/u =	44,257.520 ha
07 Parcelas irregulares de áreas diversas =	119,420.453 ha
TOTAL 50 PARCELAS =	966,673.743 ha

Las Coordenadas, Distancias, Áreas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 ubicado en Venezuela (PSAD 56).

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

ANEXO "B"



ANEXO "C-1"

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el



Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero).... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, _____

(Entidad del sistema financiero) _____

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE
TRABAJO

CARTA FIANZA N° _____

Lima, _____

Señores _____

PERUPETRO S.A. _____

Ciudad. _____

De nuestra consideración: _____

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....



La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. _____

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... _____

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. _____

Atentamente, _____

(Entidad del sistema financiero) _____

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE _____

TRABAJO _____

CARTA FIANZA N° _____

Lima, _____

Señores _____

PERUPETRO S.A. _____

Ciudad. _____

De nuestra consideración: _____

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).... nos constituimos en fiadores solidarios de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). _____

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) requerida en su solicitud de pago. _____

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... _____

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. _____

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... _____

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. _____

Atentamente, _____

(Entidad del sistema financiero) _____

ANEXO "C-4" _____

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO _____

CARTA FIANZA N° _____



SERIE B.N° 1398385

13235

Lima, _____

Señores _____

PERUPETRO S.A. _____

Ciudad. _____

De nuestra consideración: _____

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones quinientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'550,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). _____

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones quinientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'550,000.00) requerida en su solicitud de pago. _____

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones quinientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'550,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... _____

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. _____

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones

del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,
(Entidad del sistema financiero)

ANEXO "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE
TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del quinto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación



antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

(Entidad del sistema financiero)

ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores

PERUPETRO S.A.

Av. Luis Aldana 320

Lima 41

PERU

Por el presente documento LOON ENERGY INC., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, de todas las obligaciones que ésta asuma en el

programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía LOON ENERGY INC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

Garante Corporativo

(Persona legalmente autorizada)

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 PROPOSITO

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} a que se refiere la cláusula octava del Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.



REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS

Para efectos de la determinación del Factor R_{t-1} , el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , y la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} .

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

2.3 DOCUMENTACION DE SUSTENTO

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R_{t-1} .

2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1}

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R_{t-1} correspondiente a dicho período.

De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R_{t-1} correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda.

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R_{t-1} correspondiente al semestre anterior.

a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1}

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. ==

- b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} ==
El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. ==

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES ==

- a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. ==

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. ==

- b) Los Estados de Cuentas del Factor R_{t-1} se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. ==

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.



- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====
- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1} =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , los siguientes: =====

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} , y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} , o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}.

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:
Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.
Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.
En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.
- b) En cuanto a servicios de Afiliadas:
En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.
- c) En cuanto a los materiales y equipos:
Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} de acuerdo con lo indicado a continuación:
- Materiales y equipos nuevos (condición "A")



Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. =====

Materiales y equipos usados (condición "B") =====

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

Materiales y equipos (condición "C") =====

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte: =====

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. =====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =====

e) En cuanto a los seguros: =====

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la

medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. =====
No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging". =====

- f) En cuanto a los tributos: =====
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. =====
- g) En cuanto a gastos de investigación: =====
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====
- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general: =====
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados. =====
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====



INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS _____

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS _____

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como ingresos, los siguientes: _____

- a) Ingresos financieros en general. _____
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. _____
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. _____

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS _____

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: _____

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. _____
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. _____
- c) Los gastos financieros en general. _____
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. _____
- e) Depreciación y amortización de activos. _____
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios. _____
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. _____
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. _____
- i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. _____
- j) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. _____

- k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- l) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- ll) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
- m) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.

ANEXO "F"

UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Actividad	UTE
Sísmica 2D - Km	1.00
Sísmica 3D - Km ²	3.00
Reprocesamiento 2D - Km	0.02
Gravimetría - Km	0.02
Magnetometría - Km	0.02
Estudios por período	20.00
Pozos: Profundidad - m	
0 - 1,000	0.10 x m
1,001 - 2,000	0.13 x m
2,001 - 3,000	0.18 x m
3,001 - 4,000	0.22 x m
4,001 a más	0.25 x m

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos.

Lima, 21 de Agosto del 2007

Firmado: Carlos Edgar Vives Suarez en representacion de PERUPETRO S.A



Firmado: Julio Cesar Francisco Berninzon Ponce en representacion de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Firmado: Timothy M. Elliot Y Jock Graham, en representacion de LOON ENERGY INC.

Firmado: ^{Guillermo}Renzo/Rossini Miñán y Carlos Augusto Ballón Avalos en representacion de BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DR. FRANCISCO BERNINZON PONCE, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGOS DE LIMA, BAJO EL NUMERO 6039,

1.- **INSERTO:** PARTE PETINENTE: EL PERUANO - LIMA, VIERNES 13 DE JULIO DE 2007,- NORMAS LEGALES- 349827 (.....)

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127.- DECRETO SUPREMO N° 038-2007-EM.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- CONSIDERANDO:

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;

QUE, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM, SE APROBO EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;

QUE, EL ARTICULO 10° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, ESTABLECE DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS;

QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6° Y 11° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA O POR CONVOCATORIA;

QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DEL DATEM DEL MARAÑON, ALTO AMAZONAS Y LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO;

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 039-2007, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2007, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION;

QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63° Y 66° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 668 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS;

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.- APROBAR LA CONFORMACION, EXTENSION, DE LIMITACION Y NOMENCLATURA DEL AREA INICIAL DEL LOTE 127, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑON, ALTO AMAZONAS Y LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO,

ADJUDICÁNDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARÁNDOLO MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

ARTÍCULO 2º.- **DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO.**- APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127, QUE CONSTA DE UNA (1) CLÁUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLÁUSULAS Y DIEZ (10) ANEXOS A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, CON INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 66º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 042-2005-EM.

ARTÍCULO 3º.- **DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO.**- AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 27, APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

ARTÍCULO 4º.- **DEL REFRENDO.**- EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERÁ REFRENDOADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS. DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ALAN GARCIA PEREZ.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- LUIS CARRANZA UGARTE.- MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- JUAN VALDIVIA ROMERO.- MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.

ANEXO "A".- **DESCRIPCIÓN DEL LOTE 127.- UBICACIÓN:**

EL LOTE 127 SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y ALTO AMAZONAS Y LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, ZONA SELVA NORTE DEL PERU Y ESTA DELIMITADO TAL COMO SE MUESTRA EN EL ANEXO "B" (MAPA) CONFORME A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN.

PUNTO DE REFERENCIA.- EL PUNTO DE REFERENCIA O (P.R.) ES LA ESTACIÓN GEODÉSICA PVS Nº 308, DENOMINADO NUEVO VALENCIA, UBICADO EN EL CASERIO DE NUEVO VALENCIA, DISTRITO DEL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO.

PUNTO DE PARTIDA.- DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) SE MIDE 22,854.230 M. HACIA EL ESTE Y LUEGO 47,573.280 M. HACIA EL SUR HASTA ENCONTRAR EL PUNTO (5) QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA (P.P.) DEL PERÍMETRO DEL LOTE.

CONFORMACIÓN DEL LOTE.- DESDE EL PUNTO (5) O (P.P.) SE MIDE 6,157.380 M. SUR EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 180º00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (6).

DESDE EL PUNTO (6) SE MIDE 13,602.250 M. ESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 90º 00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (7).

DESDE EL PUNTO (7) SE MIDE 28,876.000 M. SUR EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 180º00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (24).

DESDE EL PUNTO (24) SE MIDE 5,014.500 M. OESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 270º00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (23).

DESDE EL PUNTO (23) SE MIDE 15,500.000 M. SUR EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 180º00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (31).

DESDE EL PUNTO (31) SE MIDE 5,014.500 M. ESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 90º00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (32).



DESDE EL PUNTO (32) SE MIDE 50,531.000 M. SUR EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 180°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (75).

DESDE EL PUNTO (75) SE MIDE 114,904.980 M. OESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 270°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (69).

DESDE EL PUNTO (69) SE MIDE 48,929.000 M. NORTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 360°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (37).

DESDE EL PUNTO (37) SE MIDE 34,229.810 M. ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 90°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (39).

DESDE EL PUNTO (39) SE MIDE 52,135.380 M. NORTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 360°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (1).

DESDE EL PUNTO (1) SE MIDE 67,072.920 M. ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 90°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (5) O PUNTO DE PARTIDA (P.P.) CERRANDO ASI EL PERIMETRO DEL LOTE.

COLINDANCIAS.

POR EL NORTE CON LOS LOTES 101, 104 Y 8; POR EL ESTE CON EL LOTE 106 Y 8; POR EL SUR CON EL AREA XIV Y AREAS LIBRES, POR EL OESTE CON EL LOTE 112 Y 101.

DEFINICION DE LAS PARCELAS.

- PARCELA 1 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 1,2, 9 Y 8.
- PARCELA 2 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 2,3, 10 Y 9.
- PARCELA 3 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 3,4, 11 Y 10.
- PARCELA 4 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 4,5,6, 7, 12 Y 11.
- PARCELA 5 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 8,9, 14 Y 13.
- PARCELA 6 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 9,10,15 Y 14.
- PARCELA 7 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 10, 11, 16 Y 15.
- PARCELA 8 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 11, 12, 17 Y 16.
- PARCELA 9 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 13,14, 19 Y 18.
- PARCELA 10 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 14, 15, 20 Y 19.
- PARCELA 11 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 15,16, 21 Y 20.
- PARCELA 12 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 16,17, 22 Y 21.
- PARCELA 13 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 18, 19, 26 Y 25.
- PARCELA 14 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 19, 20, 27 Y 26.
- PARCELA 15 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 20, 21, 28 Y 27.
- PARCELA 16 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 21, 22, 24, 23, 29 Y 28.
- PARCELA 17 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 25,26, 34 Y 33.
- PARCELA 18 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 26, 27, 35 Y 34.
- PARCELA 19 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 27,28, 30, 36 Y 35.
- PARCELA 20 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 28, 29, 31 Y 30.
- PARCELA 21 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 37,38,41 Y 40.
- PARCELA 22 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 38, 39, 42 Y 41.
- PARCELA 23 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 33,34, 44, 43, 42 Y 39.
- PARCELA 24 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 34,35, 45 Y 44.
- PARCELA 25 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 35, 36, 46 Y 45.
- PARCELA 26 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 30, 31, 32, 47, 46 Y 36.
- PARCELA 27 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 40, 41, 49 Y 48.
- PARCELA 28 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 41, 42, 43, 50 Y 49.
- PARCELA 29 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 43, 44, 51 Y 50.

- PARCELA 30 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 44,45, 52 Y 51.
- PARCELA 31 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 45, 46, 53, Y 52.
- PARCELA 32 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 46, 47, 54 Y 53.
- PARCELA 33 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 48, 49, 56 Y 55.
- PARCELA 34 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 49, 50, 57 Y 56.
- PARCELA 35 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 50, 51, 58 Y 57.
- PARCELA 36 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 51, 52, 59 Y 58.
- PARCELA 37 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 52, 53, 60 Y 59.
- PARCELA 38 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 53, 54, 61 Y 60.
- PARCELA 39 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 55, 56, 63 Y 62.
- PARCELA 40 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 56, 57, 64 Y 63.
- PARCELA 41 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 57, 58, 65 Y 64.
- PARCELA 42 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 58, 59 66 Y 65.
- PARCELA 43 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 59, 60, 67 Y 66.
- PARCELA 44 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 60, 61, 68 Y 67.
- PARCELA 45 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 62, 63, 70 Y 69.
- PARCELA 46 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 63, 64, 71 Y 70.
- PARCELA 47 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 64, 65, 72 Y 71.
- PARCELA 48 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 65, 66, 73 Y 72.
- PARCELA 49 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 66, 67, 74 Y 73.
- PARCELA 50 RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 67, 68, 75 Y 74.

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE.

CORDENADAS GEOGRAFICAS = COORDENADA PLANAS U.T.M.

PUNTO	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	METROS NORTE	METROS ESTE
PVS N° 308 (P.R.)	03°07'25"236	75°40'26"642	9'654,708.660	425,099.210
5 (P.P.)	03°33'14"996	75°28'06"963	9'607,135.380	447,953.440
6	03°36'35"527	75°28'07"067	9'600,978.000	447,953.440
7	03°36'35"725	75°20'46"161	9'600,978.000	461,555,690
24	03°52'16"158	75°20'46"530	9'572,102.000	461,555.690
23	03°52'16"087	75°23'29"119	9'572,102.000	456,541.190
31	04°00'40"886	75°23'29"355	9'556,602.000	456,541.190
32	04°00'40"959	75°20'46"739	9'556,602.000	461,555.690
75	04°28'06"632	75°20'47"472	9'506,071.000	461,555.690
69	04°28'02"234	76°22'55"542	9'506,071.000	346,650.710
37	04°01'29"173	65°22'52"708	9'555,000.000	346,650.710
39	04°01'30"848	76°04'22"877	9'555,000.000	380,880.520
1	03°33'13"175	76°04'20"785	9'607,135.380	380,880.520

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS.

COORDENADAS PLANAS U.T.M.

PUNTO	METROS NORTE	METROS ESTE
1.	9'607,135.380	380,880.520
2	9'607,135.380	401,555.690



SERIE B N° 1398393

13243

3	. 9'607,135380	421,555.690
4	. 9'607,135.380	441,555.690
5	. 9'607,135.380	447,953.440
6	. 9'600,978.000	447,953.440
7	. 9'600,978.000	461,5555.690
8	9'596.071.000	380,880.520
9	. 9'596,071.000	401,555.690
10	. 9'596,071.000	421,555.690
11	9'596,071.000	441,555.690
12	. 9'596,071.000	461,555.690
13	. 9'586,071.000	380,880.520
14	. 9'586,071.000	401,555.690
15	9'586,071.000	421,555.690
16	. 9'586,071.000	441,555.690
17	. 9'586,071.000	461,555.690
18	. 9'576,071.000	380,880.520
19	. 9'576,071.000	401,555.690
20	. 9'576,071.000	421,555.690
21	. 9'576,071.000	441,555.690
22	. 9'576,071.000	461,555.690
23	. 9'572,102.000	456,541.190
24	9'572,102.000	461,555.690
25	9'566,071.000	380,880.520
26	. 9'566,071.000	401,555.690
27	. 9'566,071.000	421,555.690
28	. 9'566,071.000	441,555.690
29	9'566,071.00	456,541.190
30	. 9'556,602.000	441,555.690
31	. 9'556,602.000	456,541.190
32	. 9'556,602.000	461,555.690
33	. 9'556,071.000	380,880.520
34	. 9'556,071.000	401,555.690
35	. 9'556,071.000	421,555.690
36	. 9'556,071.000	441,555.690
37	. 9'555,000.000	346,650.710
38	. 9'555,000.000	361,555.690
39	. 9'555,000.000	380,880.520
40	. 9'546,071.000	346,650.710
41	. 9'546,071.000	361,555.690
42	. 9'546,071.000	380,880.520
43	. 9'546,071.000	381,555.690
44	. 9'546,071.000	401,555.690
45	. 9'546,071.000	421,555.690

Daftar Isi

46	9'546,071.000	441,555.690
47	9'546,071.000	461,555.690
48	9'536,071.000	346,650.710
49	9'536,071.000	361,555.690
50	9'536,071.000	381,555.690
51	9'536,071.000	401,555.690
52	9'536,071.000	421,555.690
53	9'536,071.000	441,555.690
54	9'536,071.000	461,555.690
55	9'526,071.000	346,650.710
56	9'526,071.000	361,555.690
57	9'526,071.000	381,555.690
58	9'526,071.000	401,555.690
59	9'526,071.000	421,555.690
60	9'526,071.000	441,555.690
61	9'526,071.000	461,555.690
62	9'516,071.000	346,650.710
63	9'516,071.000	361,555.690
64	9'516,071.000	381,555.690
65	9'516,071.000	401,555.690
66	9'516,071.000	421,555.690
67	9'516,071.000	441,555.690
68	9'516,071.000	461,555.690
69	9'506,071.000	346,650.710
70	9'506,071.000	361,555.690
71	9'506,071.000	381,555.690
72	9'506,071.000	401,555.690
73	9'506,071.000	421,555.690
74	9'506,071.000	441,555.690
75	9'506,071.000	461,555.690

EXTENSION (AREAS POR PARCELAS).

PARCELA	AREA
1	22,875.794 HA.
2	22,128.760 HA.
3	22,128.760 HA.
4	13,753.338 HA.
5	20,675.170 HA.
6	20,000.000 HA.
7	20,000.000 HA.
8	20,000.000 HA.
9	20,675.170 HA.
10	20,000.000 HA.
11	20,000.000 HA.



SERIE B N° 1398394

18244

	20,000.000 HA.
	20,675.170 HA.
14	20,000.000 HA.
15	20,000.000 HA.
16	16,975.755 HA.
17	20,675.170 HA.
18	20,000.00 HA.
19	20,000.000 HA.
20	14,189.770 HA.
21	13,308.656 HA.
22	17,255.140 HA.
23	20,675.170 HA.
24	20,000.000 HA.
25	20,000.000 HA.
26	21,062.000 HA.
27	14,904.980 HA.
28	20,000.000 HA.
29	20,000.000 HA.
30	20,000.000 HA.
31	20,000.000 HA.
32	20,000.000 HA.
33	14,904.980 HA.
34	20,000.000 HA.
35	20,000.000 HA.
36	20,000.000 HA.
37	20,000.000 HA.
38	20,000.000 HA.
39	14,904.980 HA.
40	20,000.00 HA.
41	20,000.000 HA.
42	20,000.000 HA.
43	20,000.000 HA.
44	20,000.000 HA.
45	14,904.980 HA.
46	20,000.000 HA.
47	20,000.000 HA.
48	20,000.000 HA.
49	20,000.000 HA.
50	20,000.000 HA.
TOTAL:	966,673.743 HA.
32 PARCELAS REGULARES DE 20.000.00 HA C/U =	640,000.000 HA.
05 PARCELAS REGULARES DE 20,675.170 HA C/U =	103,375.850 HA.
04 PARCELAS REGULARES DE 14,904.980 HA C/U =	59,619.920 HA.
02 PARCELAS REGULARES DE 22,128.760 HA C/U =	44,257.520 HA.
07 PARCELAS IREGULARES DE AREAS DIVERSAS =	119,420.453 HA.

TOTAL 50 PÁRCELAS = 966,673.743 HA.

LAS COORDENADAS, DISTANCIAS, AREAS Y AZIMUTS MENCIONADOS EN ESTE ANEXO, SE REFIEREN AL SISTEMA DE PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL MARCATOR (U.T.M.) ESFEROIDE INTERNACIONAL, ZONA 18 (MERIDIANO CENTRAL 75°000'00".

EL DATUM GEODESICO ES EL PROVISIONAL PARA AMERICA DEL SUR, LA CANOA DE 1956 UBICADO EN VENEZUELA (PSD 56).

EN CASO DE DISCREPANCIA DE LAS COORDENADAS U.T.M. CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS O CON LAS DISTANCIAS, ÁREAS Y AZIMUTS LAS COORDENADAS U.T.M. SERAN CONSIDERADAS CORRECTAS.

2.- INSERTO ACUERDO DE DIRECTORIO N°. 039-2007.

PERU PETRO- TRANSCRIPCION: PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION N°, 06-2007, REALIZADA EL DIA 29 DE MARZO DEL 2007, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO SIGUIENTE.

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127.

ACUERDO DE DIRECTORIO N°. 039-2007. SAN BORJA, 29 DE MARZO DEL 2007, VISTO EL MEMORANDUM N°, CONT.GFCN-516-2007, DE 26 DE MARZO DEL 2007, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127; Y

CONSIDERANDO: QUE, LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO SA. Y DE LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127.

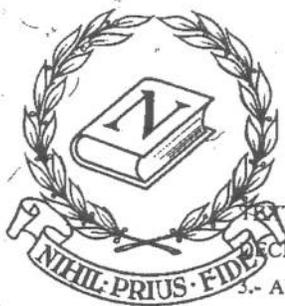
QUE, EN EL INFORME TECNICO, LEGAL N°. GFCN-505-2007, LA COMISION DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. CONCLUYE QUE, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS LEGALES, CONTRACTUALES, ECONOMICOS Y GEOLOGICOS ANALIZADOS, ASI COMO EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ESTIMADO PARA EL AREA, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, EN EL LOTE 127 CUMPLE CON LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONTRATACION POR HIDROCARBUROS, POR LO QUE, RECOMIENDA AL DIRECTORIO LA APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO ANTES CITADO.

QUE EL ARTICULO 11° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°. 26221 LEY ORGANIZA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°. 042-2005-EM, ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS SE APROBARAN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 (SESENTA) DIAS DE INICIADO EL TRAMITE DE APROBACION ANTE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A. EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD.

ACORDO: 1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, EN EL LOTE 127 A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APROBARIA EL MENCIONADO CONTRATO, LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

2.- ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION, POR DECRETO SUPREMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11° DEL



SERIE B N° 1398395

13245

ACTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°, 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°. 042-2005-EM.

3.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR EL CONTRATO INDICADO EN EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO.

4.- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.

SAN BORJA, 29 DE MARZO DEL 2007.

SELLO Y FIRMA- DANIL SABA DE ANDREA - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A- OTRA SELLO Y FIRMA. ISABEL TAFUR MARIN - SECRETARIA GENERAL.

3.- **INSERTO: PARTIDA N°. 00259837**

SUNARP. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - ZONA REGISTRAL N°. IX SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA N°. PARTIDA 00259837.- INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PERUPETRO S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS : RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C 00039.

POR RESOLUCION MINISTERIAL N°, 435-2006, MEM/DM DEL 08/09/2006, PUBLICADA EL 10/09/2006, EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO. SE RESUELVE, 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA FORMULADA POR EL DR. JOSE ABRAMOVITZ DELMAR, AL CARGO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO 2.- DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO AL SR. ALBERTO QUIMPER HERRERA, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS . 3 RATIFICAR AL ING GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA, COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

POR RESOLUCION MINISTERIAL N°. 536-2006 EF/10 DEL 20/09/2006. PUBLICADA EL 28/09/2006. EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO. SE RESUELVE: 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA FORMULADA POR EL SR. WILFREDO SALINAS RUIZ CORNEJO AL CARGO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO, 2.- DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO, AL SR. JOSE ABRAMOVITZ DELMAR, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, 3. RATIFICAR AL ING. LUIS ENRIQUE ORTIGAS CUNEO, COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 09/02/2007, SE ACORDO LO SIGUIENTE :A- NOMBRAR AL SR. CARLOS EDGAR VIVES SUAREZ (D.N.I) N°. 087267021) EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL , A PARTIR DEL 13/02/2007, 2. NOMBRAR A JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES (DNI N° 09343700) EN EL CARGO DE GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES, PLANEAMIENTO Y PROTECCION AMBIENTAL Y COMUNIDADES, A PARTIR DEL 13/02/2007, 3. NOMBRAR A JOSE ANTONIO COZ CALDERON, (DNI N°. 07912299), EN EL CARGO DE GERENTE DE CONTRATOS, A PARTIR DEL 13/02/2007, 4. NOMBRAR A PEDRO SAMUEL ARCE CHIRINOS, (DNI N°. 08722832), EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL PRESENTE ACUERDO . 5. NOMBRAR A MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO, (D.N.I N°. 09150438), EN EL CARGO DE JEFE DE LA DIVISION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y PRESUPUESTO, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL PRESENTE ACUERDO. 6 ENCARGAR AL ING. PEDRO MANUEL ARCE CHIRINOS, LA JEFATURA DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL. LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO N°. 07 LEGALIZADO EL 03/01/2007, ANTE NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, BAJO EL N°. 54684 A FOJA 281 A 327 ASI CONSTA POR COPIA CERTIFICADA DEL 01/03/2007, OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL TITULO FUE PRESENTADO EL 01/03/2007 A LAS 03: 48:51 PM HORAS BAJO EL N°, 2007-00118351 DEL TOMO DIARIO 0485 DERECHOS S/. 224.00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00014319-07 Y 00020129-07 LIMA, 29 DE

MARZO DE 2007.- UN SELLO Y UNA FIRMA - TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO.

4.- INSERTO: CARTA N°.- 039-2007. BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU- GERENCIA GENERAL- CARTA N°. 039-2007- BCRP.- LIMA, 24 DE ABRIL DEL 2007, SEÑOR CARLOS VIVES SUAREZ, GERENTE GENERAL PERUPETRO S.A. CIUDAD. TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA N°. GGRL- CONT- 633-2007, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127, ACORDADO CON LA EMPRESA LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU.

AL RESPECTO, DEBO ~~MANIFESTARLE~~ ^{MANIFESTARLE} QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA UNDECIMA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, PARA CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA.

ASIMISMO, PARA LA SUSCRIPCION DE LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS EN DICHO CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE COMO GERENTE GENERAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES Y, EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ALGUNOS DE NOSOTROS, EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, GERENTE JURIDICO.

HAGO USO DE LA OCASION PARA EXPRESARLE LA SEGURIDAD DE MI MAYOR CONSIDERACION. UNA FIRMA Y SELLO RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL - OTRO SELLO BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - GERENCIA GENERAL.

AL MARGEN SELLO PERU PETRO - GERENCIA GENERAL - 25 ABR. 2007- RECIBIDO.- OTRO SELLO PERU PETRO - GERENCIA DE CONTRATOS - 26 ABR. 2007- RECIBIDO - OTRO SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA PERU PETRO - RECEPCION 3320 - 07 ABR 25 16:02.

5. INSERTO: PARTE PERTINENTE DE LA COPIA LITERAL PARTIDA N°. 11982072.

SUNARP- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.- ZONA REGISTRAL N°. IX- SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA N°. 11982072, INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES LOON PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERU.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: CONSTITUCION.

A 00001.

(.....) 4° QUE, JOCK GRAHAM (PS N° BD122192), ACTUANDO CON UN PODER ESPECIAL O SU REPRESENTANTE DESIGNADO, O THOMAS E. MOON (PS N° 135413654) Y JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MANDATARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE DE LA SUCURSAL, QUEDEN FACULTADOS PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y DE LA SUCURSAL, RESPECTIVAMENTE, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS - LOTE 127 CON PERUPETRO S.A. 5° QUE, SE NOMBRE A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, SIENDO INVESTIDOS DE PODERES DE REPRESENTACION: JOCK GRAHAM EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE, THOMAS E. MOON EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, GEOFFREY B. NEWTON (PS N° 215805454) EN CALIDAD DE GERENTE TECNICO Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVES (D.N.I. N° 40886113) EN CALIDAD DE SECRETARIO. EN EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL, THOMAS E. MOON ESTARA INVESTIDO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION Y AUTORIDAD INHERENTES AL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERUANAS Y, EN ESPECIAL, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y



POR LO TANTO: A. REPRESENTARA A LA SUCURSAL ANTE TERCEROS SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, A TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES PRIVADAS O CORPORATIVAS Y A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA. B. LLEVARA A CABO Y SUSCRIBIRA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ORDINARIOS U OPERACIONES APROBADAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y SEGUN LO REQUIERA LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, PARA LO CUAL PODRA, ADEMAS, OTORGAR Y SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES REGULARES DE LA SUCURSAL POR MONTOS QUE NO EXCEDAN LOS US\$ 125,000 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL (NUEVO SOL). SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR MONTOS QUE EXCEDAN EL LIMITE ANTES MENCIONADO. C. CONTRATARA LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL Y FIJARA SUS REMUNERACIONES. D. REALIZARA Y OTORGARA O SUSCRIBIRA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ORDINARIOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y SEGUN SE REQUIERA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. E. ABRIRA CUENTAS BANCARIAS, EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA, YA SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA (BANCARIA). F. ADMINISTRARA TALES CUENTAS BANCARIAS, REALIZARA DEPOSITOS EN EFECTIVO O CON CHEQUE EN DICHAS CUENTAS BANCARIAS. G. IMPARTIRA INSTRUCCIONES DE PAGO LOCALES Y PARA EL EXTERIOR CONTRA TALES CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL, DISPONDRA DE LOS FONDOS, RETIRARA FONDOS DE DICHAS CUENTAS; GIRARA, ENDOSARA Y COBRARA O HARA EFECTIVO CHEQUES. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN CALIDAD DE GERENTE TECNICO GEOFFREY B. NEWTON LLEVARA A CABO LAS INSTRUCCIONES DEL GERENTE GENERAL, DIRIGIRA LOS ASUNTOS TECNICOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, Y LA REPRESENTARA ANTE CUALQUIER TERCERO PUBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES PRIVADAS O CORPORATIVAS Y TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA. 6° A) QUE, CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM, THOMAS E. MOON, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL ANTE EL PODER JUDICIAL, EN CUALQUIER ACCION O PROCESO, ASI COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ESTANDO INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUYENDO LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. SE ENTIENDE QUE LA REPRESENTACION ES OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUYENDO DE ACTOS QUE IMPLIQUE LA DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y LLEVARA ACABO TODAS LAS DEMAS ACCIONES CONTEMPLADAS POR LA LEY. B. QUE, CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM, THOMAS E. MOON, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES O PROCESO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, LOS PROCESOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER CLAUSULA SOBRE CONTROVERSIAS

LABORALES Y/O ADMINISTRATIVAS LLEVADAS ANTE EL PODER JUDICIAL Y/O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL, O DE SER APLICABLE, LA AUTORIDAD ARBITRAL, SIENDO INVESTIDOS DE AQUELLOS PODERES INCLUIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. C) QUE, CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM, THOMAS E. MOON, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL ANTE TODAS Y CADA UNO DE LOS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, AL GOBIERNO CENTRAL, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, ASI COMO CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD PRIVADA Y/O PUBLICA, AUTORIDAD Y/O INSTITUCION D) QUE, LOS PODERES QUE SE DETALLAN EN ESTE INSTRUMENTO SON OTORGADOS EN LA FORMA MAS AMPLIA Y SUFICIENTE, SEGUN LO ESTIPULADO POR LEY, E INCLUYEN LOS PODERES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE Y DE SER APLICABLE, SON OTORGADOS DE LA MANERA MAS AMPLIA Y SUFICIENTE SEGUN LO CONTEMPLADO POR Y PARA LOS FINES DE LA LEY N°. 27287 LEY DE TITULOS VALORES CON SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS, SEGUN LA CLAUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL 05/02/2007, (KARDEX: 84017) EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, ACEPTA EN TODOS SUS TERMINOS LOS NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIO NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y PERMANENTE Y LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS Y QUE CONSTAN DE LA REFERIDA SESION DE DIRECTORIO DEL 12/12/2006, DE LA SOCIEDAD, RESPECTO Y PARA LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL.

POR ESCRITURA PUBLICA DE 05/02/2007, (KARDEX: 84017-A) EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, ACEPTA EN TODOS SUS TERMINOS EL PODER CONFERIDO EN LA SESION DE DIRECTORIO DEL 12/12/2006.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 06/02/2007, A LAS: 01. 5.47 P.M. HORAS, BAJO EL NUMERO 2007. 00070954 DEL TOMO DIARIO 0484 - (.....) LIMA, 16 DE FEBRERO DE 2007.

UNA FIRMA Y SELLO: MARCO ENRIQUE BOBADILLA LINARES - REGISTRADOR PUBLICO- ZONA REGISTRAL N°. IX SEDE LIMA.

OTRO SELLO Y FIRMA: MAXIMILIANO LEON SANCHEZ. CERTIFICADOS DE PUBLICIDAD LITERAL- ZONA REGISTRAL IX- SEDE LIMA.

6.- INSERTO: PARTE PERTINENTE DE LA COPIA LITERAL PARTIDA N°. 11987231.

SUNARP- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS,- ZONA REGISTRAL N°. IX- SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA N°. 11987231, INSCRIPCION DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES- HIDROCARBUROS LOON PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERU.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: CONSTITUCION.

A 00001.

(.....) 4°. QUE, JOCK GRAHAM (PS N°. BD122192), ACTUANDO CON UN PODER ESPECIAL O SU REPRESENTACION DESIGNADO, O THOMAS E. MOON (PS, N° 135413654) Y JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MANDATARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE DE LA SUCURSAL, QUEDEN FACULADOS PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y DE LA SUCURSAL, RESPECTIVAMENTE, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, LOTE 27 CON PERUPETRO S.A. 5°. QUE, EN NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, SIENDO INVESTIDOS DE PODERES DE REPRESENTACION: JOCK GRAHAM EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE, THOMAS E., MOON EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL GEOFFREY B. NEWTON (



N° 215805454) EN CALIDAD DE GERENTE TECNICO Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVES (DNI N° 40886113), EN CALIDAD DE SECRETARIO. EN EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL, THOMAS E MOON ESTARA INVESTIDO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION Y AUTORIDADES INHERENTE AL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERUANAS, Y EN ESPECIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y POR LO TANTO, A REPRESENTACION A LA SUCURSAL ANTE TERCEROS SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, A TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES PRIVADAS O CORPORATIVAS Y A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA, B. LLEVARA A CABO Y SUSCRIBIRA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ORDINARIOS U OPERACIONES APROBADAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y SEGUN LO REQUIERA LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL PARA LO CUAL PODRA, ADEMAS OTORGAR O SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES REGULARES DE LA SUCURSAL POR MONTOS QUE NO EXCEDAN LOS US\$ 125,000 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL (NUEVO SOL) SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR MONTOS QUE EXCEDAN EL LIMITE ANTES MENCIONADO C. CONTRATARA LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL Y FIJARA SUS REMUNERACIONES D. REALIZARA Y OTORGADA O SUSCRIBIRA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ORDINARIOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y SEGUN SE REQUIERA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL E.- ABRIR CUENTAS BANCARIAS, EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA, YA SEAN CUENTAS CORRIENTES CUENTAS DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA (BANCARIA), F. ADMINISTRARA TALES CUENTAS BANCARIAS, REALIZARA DEPOSITOS EN EFECTIVO O CON CHEQUE EN DICHAS CUENTAS BANCARIAS, G. IMPARTIRA INSTRUCCIONES DE PAGO LOCALES Y PARA EL EXTERIOR CONTRA TALES CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL, DISPONDRA DE LOS FONDOS , RETIRARA FONDOS DE DICHAS CUENTAS, GIRARA, ENDOSARA Y COBRARA O HARA EFECTIVO CHEQUES. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN CALIDAD DE GERENTE TECNICO GEOFFREY B. NEWTON LLEVARA A CABO LAS INSTRUCCIONES DEL GERENTE GENERAL, DIRIGIRA LOS ASUNTOS TECNICOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL Y LA REPRESENTARA ANTE CUALQUIER TERCERO PUBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES PRIVADAS O CORPORATIVAS, Y TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA 6" A) QUE CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM, THOMAS E MOON, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVEZ, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL ANTE EL PODER JUDICIAL, EN CUALQUIER ACCION O PROCESO, ASI COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL , ESTANDO INVESTIDO DE LO MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES , INCLUYENDO LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. SE ENTIENDE QUE LA REPRESENTACION ES OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUYENDO DE ACTOS QUE IMPLIQUE LA DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMAS ACCIONES CONTEMPLADAS POR LA LEY B) QUE, CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM , THOMAS E, MOON, JULIO CESAR FRANCISCO

BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVEZ SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL ENTODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIOS O PROCESO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, LOS PROCESOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER CLAUSULA SOBRE CONTROVERSIAS LABORALES Y/O ADMINISTRATIVAS LLEVADAS ANTE EL PODER JUDICIAL Y/O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL, O DE SER APLICABLE, LA AUTORIDAD ARBITRAL, SIENDO INVESTIDOS DE AQUELLOS PODERES INCLUIDOS EN EL CODIGO DE PROCECMIENTOS CIVILES. C) QUE , CUALQUIERA DE LOS SEÑORES JOCK GRAHAM, THOMAS E . MOON, JULIO FRANCISCO BERNINZON PONCE Y LUIS FELIPE GONZALES CHAVEZ, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE AUTORIZADOS Y FACULTADOS PARA REPRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA SUCURSAL ANTE TODAS Y CADA UNO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO, INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, AL GOBIERNO CENTRAL, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, ASI COMO CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD PRIVADA Y/O PUBLICA, AUTORIDAD Y/O INSTITUCION D) QUE , LOS PODERES QUE SE DETALLAN EN ESTE INSTRUMENTO SON OTORGADOS EN LA FORMA MAS AMPLIA Y SUFICIENTE , SEGUN LO ESTIPULADO POR LEY, E INCLUYEN LOS PODERES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE Y DE SER APLICABLE, SON OTORGADOS DE LA MANERA MAS AMPLIA Y SUFICIENTE SEGUN LO CONTEMPLADO POR Y PARA LOS FINES DE LA LEY N°. 27287 LEY DE TITULOS VALORES CON SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS, SEGUN LA CLAUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL 05/02/2007, (KARDEX: 84017) EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, ACEPTA EN TODOS SUS TERMINOS LOS NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIO NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y PERMANENTE Y LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS Y QUE CONSTAN DE LA REFERIDA SESION DE DIRECTORIO DEL 12/12/2006, DE LA SOCIEDAD, RESPECTO Y PARA LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: LA CONSTITUCION DE LA SUCURSAL ESTA INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA NUMERO 11982072 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES / SUCURSALES DE ESTA OFICINA REGISTRAL-(.....) UNA FIRMA Y SELLO: MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO - REGISTRADOR PUBLICO- ZONA REGISTRAL N°. IX SEDE LIMA. OTRO SELLO Y FIRMA: MAXIMILIANO LEON SANCHEZ . CERTIFICADOS DE PUBLICIDAD LITERAL- ZONA REGISTRAL IX- SEDE LIMA.

7.- I N S E R T O: CERTIFICADO DE ACUEDO DE DIRECTORIO.

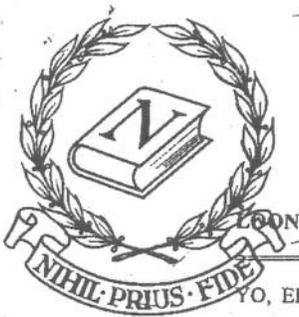
N°. DE REGISTRO: 1304 -07/0.-

AL IDIOMA: ESPAÑOL.

DEL: INGLES.

LIMA, 20 DE JULIO DE 2007.

EN LIMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007, YO, LA INFRAESCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA CASTELLANO EFECTUADA EN CINCO PAGINAS , LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL N°. 1304-07/0 CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE AL **CERTIFICADO DE ACUERDO DE DIRECTORIO DE LOON ENERGY INC** DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2007, CUYA COPIA SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, JUNTO CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. UNA FIRMA - MARJA DEL CARMEN PIZARRO-SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA TRA. 1304-07/0.

**CERTIFICADO DE ACUERDOS DE DIRECTORIO**

YO, EL INFRASCrito, BRIAN W. MAINWARING, SECRETARIO DE LOON ENERGY INC., UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYÓ Y EXISTE EN VIRTUD DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE ALBERTA, CANADÁ, CON DOMICILIO EN CANADÁ, 1950, 700-4TH AVENUE S. W., CALGARY, ALBERTA T2P 3J4, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CERTIFICO POR EL PRESENTE QUE DE CONFORMIDAD CON UN ACUERDO ESCRITO DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA, EN VIGENCIA DESDE EL 24 DE MAYO DE 2007, SE ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS Y LOS MISMOS CONTINÚAN EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO: =

CONSIDERANDO:

QUE, LA COMPAÑÍA CONSTITUYÓ UNA SUBSIDIARIA TOTALMENTE CONTROLADA EN LA REPÚBLICA DE CHIPRE DENOMINADA LOON ENERGY LIMITED, LA CUAL A SU VEZ CONSTITUYÓ UNA SUBSIDIARIA TOTALMENTE CONTROLADA, TAMBIÉN EN LA REPÚBLICA DE CHIPRE DENOMINADA LOON PERU LIMITED Y QUE ESTA ÚLTIMA CONSTITUYÓ UNA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DEL PERÚ, DENOMINADA LOON PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, EN ADELANTE DENOMINADA DE MANERA INDISTINTA COMO LA SUCURSAL. LA SUCURSAL COMO VEHÍCULO SOCIETARIO DE LOON PERU LIMITED DEDICADA, A ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ BAJO UN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127, EN ADELANTE DENOMINADO EL CONTRATO, EN EL ÁREA CONOCIDA COMO EL LOTE 127 EN LA CUENCA DEL MARAÑÓN, REPÚBLICA DEL PERÚ SE REGISTRARÁ COMO UNA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA ENTIDAD ESTATAL PERUANA DENOMINADA PERUPETRO S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS NO. 26221 Y DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACÁPITE 3.11 DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127 Y EN VIRTUD DEL ANEXO "D" DEL MISMO CONTRATO, LA COMPAÑÍA INTERVENDRÁ COMO GARANTE-CORPORATIVO CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR DE FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA ANTE PERUPETRO S.A. EL CUMPLIMIENTO POR LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL ACÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO PUEDAN SER REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA LA COMPAÑÍA SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO.

SE ACUERDA:**PRIMERO:**

LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYE A SÍ MISMA COMO GARANTE CORPORATIVO DE LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU Y, POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA DE FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA ANTE PERUPETRO S.A. EL CUMPLIMIENTO POR LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL ACÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO PUEDAN SER REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO S.A. EN CUMPLIMIENTO

DEL ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO; PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INTERVENDRÁ EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 127 DE MANERA QUE SE REGISTRE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA COMO GARANTE CORPORATIVO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ACÁPITE 3.11, ANEXO "D" DEL MISMO, Y POR TODOS Y CADA UNO DE LOS OTROS [INSTRUMENTOS] QUE PERTENEZCAN AL REFERIDO CONTRATO. =====

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA GARANTÍA LOON ENERGY INC. SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO. =====

SEGUNDO: =====

CUALQUIERA DE LOS SEÑORES TIM ELLIOT (TIMOTHY M. ELLIOT), JOCK GRAHAM, THOMAS E. MOON, FRANCISCO BERNINZON P., IÑIGO ASPÍLLAGA P. O LUIS FELIPE GONZALES CH., SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA INTERVENIR EN EL CONTRATO QUE SE REGISTRARÁ COMO ESCRITURA PÚBLICA EN VIRTUD DE LAS LEYES PERUANAS, EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ Y PARA OTORGAR/EXPEDIR EL DOCUMENTO DE LA GARANTÍA CORPORATIVA, DENOMINADO "ANEXO D" DEL REFERIDO CONTRATO. =

TERCERO: =====

CUALQUIERA DE LOS SEÑORES FRANCISCO BERNINZON P., IÑIGO ASPÍLLAGA P., O LUIS FELIPE GONZALES CH., SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA REGISTRAR LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN ANTE LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DEL PERÚ, OTORGANDO PARA DICHO EFECTO, LAS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE PUDIERAN SER CONVENIENTES O NECESARIOS EN VIRTUD DE LAS LEYES PERUANAS. =====

LAS SIGUIENTES PERSONAS ESTÁN AUTORIZADAS PARA PROCEDER A LOS TRÁMITES DE REGISTRO, SOBRE TODO ANTE NOTARIO Y EN LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS EN EL PERÚ: =====

-EL SEÑOR TIM ELLIOT (CUYO NOMBRE COMPLETO ES TIMOTHY M. ELLIOT) ES UN CIUDADANO CANADIENSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE CANADIENSE NO. BC235471, CON DOMICILIO EN #112, 4TH ST., JUMEIRAH, DUBAI, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. =====

-EL SEÑOR JOCK GRAHAM ES UN CIUDADANO CANADIENSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE CANADIENSE NO. BD122192, CON DOMICILIO EN VILLA 12 AL MANARA VILLAGE, UMM SUQUEIM 1, DUBAI, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. =====

-EL SEÑOR THOMAS E. MOON ES UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE NO. 135413654, CON DOMICILIO EN 6603 AMPTON DR., SPRING TEXAS 77379, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. =====

-EL SEÑOR FRANCISCO BERNINZON PONCE ES UN CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) NO. 08267550, CON DOMICILIO EN AV. CAMINO REAL NO. 390, OFICINA 801, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ. =====

-EL SEÑOR IÑIGO ASPÍLLAGA PLENGE ES UN CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) NO. 08225544, CON DOMICILIO EN AV. CAMINO REAL NO. 390, OFICINA 801, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ. =====

-EL SEÑOR LUIS FELIPE GONZALES CHAVES ES UN CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) NO. 40886113, CON DOMICILIO EN AV. CAMINO REAL NO. 390, OFICINA 801, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ. =====

EN FE DE LO CUAL, YO, BRIAN W. MAINWARING, ACTUANDO EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LOON ENERGY INC., FIRMO EL PRESENTE CERTIFICADO, EN LA CIUDAD DE CALGARY, ALBERTA, CANADÁ, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007. =====



(FIRMA ILEGIBLE) _____
CANADA (CANADÁ) _____
PROVINCE OF ALBERTA (PROVINCIA DE ALBERTA) _____

CERTIFICACIÓN NOTARIAL _____

PARA LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, Y PARA QUE TENGAN VALIDEZ LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES DEL LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Y EN ESPECIAL, ANTE EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, PERÚ Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, _____
YO, J. JASON MCCORMICK, NOTARIO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ALBERTA, CANADÁ, POR EL PRESENTE CERTIFICO SOLEMNEMENTE QUE: _____

BRIAN M. MAINWARING _____

A QUIEN CONOZCO COMO LA PERSONA QUE FIRMÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOON ENERGY INC., ESTE CERTIFICADO DE ACUERDOS DE DIRECTORIO, ERA, AL MOMENTO DE FIRMARLO Y SE DESEMPEÑA ACTUALMENTE COMO SECRETARIO DE LOON ENERGY INC., UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYÓ Y EXISTE EN VIRTUD DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE ALBERTA, CANADÁ Y QUE EN CALIDAD DE TAL Y EN VIRTUD DE LOS ARCHIVOS CORPORATIVOS EXISTENTES, BRIAN M. MAINWARING SE ENCUENTRA OFICIALMENTE AUTORIZADO Y FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL CERTIFICADO DE ACUERDOS DE DIRECTORIO CON PLENA VALIDEZ LEGAL Y EFECTO COMO UN INSTRUMENTO LEGAL EJECUTABLE. _____

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA SOLEMNEMENTE DE QUE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE LAS FACULTADES Y PODER DE REPRESENTACIÓN DE LA QUE GOZA BRIAN M. MAINWARING PARA FIRMAR EL CERTIFICADO DEL ACUERDO DE DIRECTORIO ARRIBA MENCIONADO SON VERDADEROS Y LEGÍTIMOS DADO QUE SE LES FUERON OTORGADOS LEGAL Y VÁLIDAMENTE EN VIRTUD DE SU NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE LOON ENERGY INC., Y AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE ALBERTA Y QUE, POR LO TANTO, SUS FACULTADES Y PODERES DE REPRESENTACIÓN SE ENCUENTRAN EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO. _____

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y ESTAMPO MI SELLO OFICIAL EN LA CIUDAD DE CALGARY, PROVINCIA DE ALBERTA, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007. _____

(FIRMA ILEGIBLE) NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ALBERTA _____

MI NOMBRAMIENTO LLEGA A SU TÉRMINO CUANDO LO DISPONGA EL TENIENTE GOBERNADOR EN CONJILIO DE LA PROVINCIA DE ALBERTA _____

SIGUE :LA CERTIFICACIÓN DEL CONSULADO PERUANO. _____

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN VANCOUVER - CANADÁ. _____

LEGALIZADA LA FIRMA DE J. JASON MCCORMICK, QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ALBERTA, CANADÁ. _____

SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. _____

NÓ. DE ORDEN: 1093 _____ NO. DE TARIFA: 22C (117) _____

DERECHOS PERCIBIDOS: M/N87.12 _____ S/C.80.00. _____

VANCOUVER, 3 DE JULIO DE 2007. _____

(FDO.) CARLOS M. ROMÁN HEREDIA _____

CÓNSUL GENERAL _____

TIMBRES CONSULARES / SELLOS _____

REPÚBLICA DEL PERÚ. _____

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES _____

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES=====

OFICINA DE TRÁMITES CONSULARES=====

LEGALIZACIONES.=====

LEGALIZACIÓN=====NO. 011276=====

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE CARLOS M. ROMÁN HEREDIA, SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

LIMA,=====

(FDO.) GLADIS MERCEDES MARTÍNEZ LEDESMA=====

DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES=====

DIRECCIÓN DE TRÁMITES CONSULARES=====

SELLO / SELLO EN RELIEVE=====

CF/MCP-RF=====

331304*7.3*=====

UN SELLO: YOLA INFRASCIRTA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES ADJUNTO.- ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL TEXTO ORIGINAL.=====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LIMA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.- DIAS MES DE JULIO DE 2007- UNA FIRMA - MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

8.- INSERTO : TRANSCRIPCION=====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA N° 3534 PARTE PERTINENTE:=====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

SECRETARIA GENERAL:=====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:-QUE EN EL ACTA N° 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURJO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE :=====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL,(063-A).=====

...AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO:=====

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

E. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS...".-=====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

9.-INSERTO : TRANSCRIPCION=====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO=====



SERIE B N° 1398400

10250

GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA N° 377 PARTE PERTINENTE:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
SECRETARIA GENERAL.

01 AGO. 2007



HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA N° 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL)

..... EL DIRECTORIO ACORDO:

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL.

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ..."
LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.

10.-INSERTO : TRANSCRIPCION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
SECRETARIA GENERAL.

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31° DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA QUE:

QUE EN EL ACTA N° 4126, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES OSCAR DANCOURT MASIAS (VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA) KURT BURNEO FARFÁN, GONZALO GARCIA NUÑEZ, EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ Y DANIEL SCHDLOWSKY ROSENBERG Y LA AUSENCIA DEL SEÑOR LUIS CARRANZA UGARTE POR ENCONTRARSE DE LICENCIA, SE ACORDÓ APROBAR CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN EL QUE SE DENOMINO A LA OFICINA LEGAL COMO GERENCIA JURÍDICA, Y EN EL ACTA N° 4128, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES OSCAR DANCOURT MASIAS (VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA) KURT BURNEO FARFÁN, EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ Y DANIEL SCHDLOWSKY ROSENBERG Y LA AUSENCIA DEL SEÑORES LUIS CARRANZA UGARTE Y GONZALO GARCIA NUÑEZ POR ENCONTRARSE DE LICENCIA, SE ACORDÓ APROBAR CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006, LA ASIGNACIÓN DEL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ AL PUESTO DE GERENTE JURÍDICO

ASIMISMO, CERTIFICO QUE EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE LA OFICINA LEGAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ANTERIORES, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006 COMO GERENTE JURÍDICO.

LIMA, 9 DE AGOSTO DE 2006

FIRMADO DEHERA BRUCE MITRANI

11.-INSERTO: TRANSCRIPCIÓN

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.

SECRETARIA GENERAL.

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARÍA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: = QUE EN EL ACTA N° 4059, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2004, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES JAVIER SILVA RUETE (PRESIDENTE), KURT BURNEO FARFÁN, LUIS CARRANZA UGARTE, OSCAR DANCOURT MASÍAS Y DANIEL SCHDLOWSKY ROSENBERG, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL)...

EL DIRECTORIO ACORDÓ NOMBRAR AL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑÁN COMO GERENTE GENERAL.

LIMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2004.

UNA FIRMA ILEGIBLE.

C O N C L U S I O N : HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON FIRMANDOLO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR CONMIGO, DE LO QUE IGUALMENTE DOY FE, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 50 AL 66 DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y QUE ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NO. DE SERIE No. 1398351 AL 1398400 VTA.-

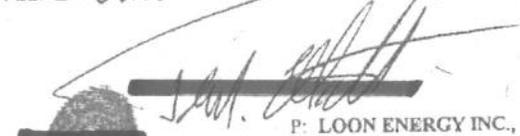
CONSTANCIA.- DON JULIO CESAR FRANCISCO BERNINZON PONCE, CUYAS GENERALES DE LEY APARECEN EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE ESCRITURA, INTERVIENE ADEMAS EN CALIDAD DE TRADUCTOR DE LOS SEÑORES TIMOTHY M. ELLIOT Y JOCK GRAHAM, DEL IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO. ENTRELINEADO: GUILLERMO, GUILLERMO, GUILLERMO, MANIFESTARLE, GUILLERMO: SI VALEN. TESTADO: MANIFESTARTE: NO VALE.



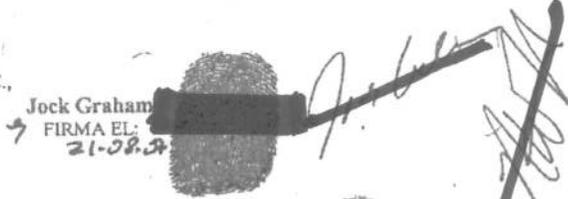
P: PERUPETRO S.A.,
Carlos Edgar Vives Suarez
FIRMA EL: 21.08.07



P: LOON PERU LIMITED, S.A. DEL PERU,
Julio Cesar Francisco Berninzon Ponce
FIRMA EL: 21.08.07



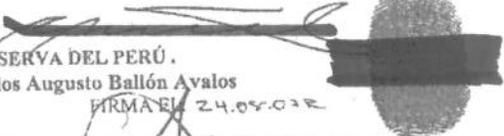
P: LOON ENERGY INC.,
Timothy M. Elliot
FIRMA EL: 21.08.07



Jock Graham
FIRMA EL: 21.08.07



P: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
Renzo/Rossini Miñán
FIRMA EL: 24.08.07



RESERVA DEL PERU.
Carlos Augusto Ballón Avalos
FIRMA EL: 24.08.07

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINA DE FIRMAR EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.